

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **VIVIANA GIRALDO** en contra del señor **NELSON BETANCUR GARCÍA (Rad. 2021 – 409)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 734 del 31 de marzo de 2022, se requirió al demandado para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora.

El vocero judicial del demandado no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1143

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, SE **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.268 y portador de la T.P No. 124.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **NELSON BETANCUR GARCÍA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Pese a que la parte accionada no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho el pasado 31 de marzo de 2022, se debe indicar que, este despacho al momento de admitir la demanda, hace alusión al artículo 3 del decreto 806 de 2020; con el fin de garantizar el debido proceso a las partes, sin embargo, no hay disposición que indique que, de no cumplirse con esa preceptiva legal, se pueda inadmitir o tener por no contestada la demanda. Lo único que es

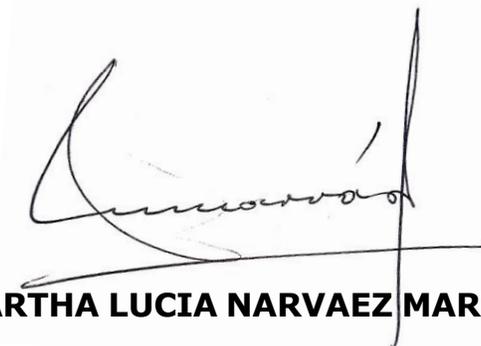
causal de inadmisión de la demanda es lo contemplado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, el despacho al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, envía el respectivo link a cada una de las partes, para que puedan acceder al expediente digital y así estar pendientes de los términos de contestación al introductorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial del señor **NELSON BETANCUR GARCÍA**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 085 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria